

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio de 1904.)

Núm. 1.549.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Anuncio.

De conformidad con lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 4 de Agosto de 1903, se hace saber, que la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, ha nombrado á D. Fernando Gomez Redondo, Agente recaudador de dicho Diario oficial en esta provincia, el cual tiene establecidas las oficinas en la calle de Nuñez de Arce núm. 22, 3.º, de esta Capital. Valladolid 15 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la

Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 15 de Julio de 1904.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Los accidentes ocurridos recientemente en algunas cuencas hulleras, en los que perdieron la vida gran número de obreros, han impresionado hondamente á la opinión pública y al Ministro que suscribe, que se ha preocupado de estudiar la manera de disminuir esas catástrofes, ya que por la índole especial de los trabajos de explotación de las minas, particularmente de las de hulla, se hace punto menos que imposible evitarlas por completo.

El Instituto de Reformas sociales, con igual propósito, se ha dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros en solicitud de que se reformen en sentido restrictivo algunos artículos del reglamento de policía minera.

Las facultades que á la Administración corresponden en materia de policía y seguridad están consignadas en la segunda de las disposiciones generales de la ley

de 4 de Marzo de 1868, que ordena que «en todas las minas y establecimientos mineros ejercerá el Gobierno la vigilancia é inspección necesarias, con sujeción á los reglamentos», y en el art. 22 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que, al sancionar la libertad del minero, «para verificar sus explotaciones sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género», exceptúa, como atribuciones de la Administración, las de policía y seguridad, las que, aunque prometidas en el art. 29 del mismo decreto-ley, no se dictaron hasta el 15 de Julio de 1897, en que fué aprobado por Real decreto el reglamento de policía minera, inspirado en otros análogos que rigen en países donde las explotaciones han adquirido gran desarrollo, más como esta reglamentación venia á restringir la absoluta libertad de que el minero estaba gozando, la Administración encontró dificultades en su aplicación, que ha procurado ir venciendo con rigor, aunque sin violencia, como lo prueban las circulares emanadas de este Centro de 19 de Diciembre de 1902, de 18 y 29 de Abril de 1903, y la reciente de 10 de Mayo último.

Al estudiar los accidentes que ocurren en las explotaciones hulleras, no puede menos de reconocerse que, si bien en muchos casos la causa determinante es la imprudencia temeraria del obrero, familiarizado con el peligro constante en que vive, otros tienen su origen en deficiencias de la ventilación, en los explosivos y modo de usarlos, en el alumbrado, ó en otros diversos motivos que no pueden imputarse al obrero, primera víctima siempre del siniestro.

A disminuir el número de éstos se dirigen los esfuerzos de la Administración; y, de igual manera que otros países han conseguido rebajar la cifra de desgracias prescribiendo los medios adecuados, y ejerciendo por medio de sus agentes una constante vigilancia, es de esperar que aquí se alcancen iguales beneficios resultados al disponer análogos procedimientos, confiando asimismo en que de buen grado serán aceptados por las empresas mineras, á las que afectan tan directamente estas catástrofes.

Fundado en las precedentes consideraciones, y sin perjuicio de las medidas que se adopten, tanto para el estudio en el extranjero de los procedimientos y medios preventivos más recomendados para evitar accidentes, como para el conocimiento exacto de nuestra explotación hullera respecto á su conveniente clasificación y vigilancia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. la reforma del artículo 75 del Reglamento vigente de policía minera, relativa á las condiciones en que pueden autorizarse las labores por tramos ascendentes en las explotaciones de hulla, por el mayor peligro que ofrece la acumulación en ellas del gas grisú, causa frecuente de accidentes; así como también la modificación de los artículos comprendidos en el epígrafe C, del cap. 2.º de la citada disposición, en el sentido de reglamentar el uso de los explosivos, y el de obligar el de los llamados de seguridad, aun no generalizado, en las minas de hulla de España, concediendo un plazo de tres meses, que se con-

ceptúa suficiente para que transcurrido que sea pueda exigirse sin violencia de las empresas mineras, el exacto cumplimiento de las prescripciones de policía y seguridad.

Madrid 12 de Julio de 1904.—  
SEÑOR: A los R. P. de V. M.,  
*Manuel Allendesalazar.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Que los artículos 75, 92, 93, 94 y 95 del reglamento de Policía minera de 15 de Julio de 1897, se entiendan modificados en la siguiente forma:

Artículo 75. El laboreo se verificará en las minas que produzcan grisú por tramos descendentes. Podrán sin embargo, hacerse labores en tramos ascendentes en terreno estéril que no produzcan grisú y no estén comunicadas con otras que lo contengan. En casos excepcionales podrán también ejecutarse por tramos ascendentes en terrenos que contengan este gas; pero para ello será preciso autorización especial del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Ingeniero comisionado por éste ó por el destinado á la inspección inmediata de la cuenca, quien, de acuerdo con el Director de la mina, dispondrá las condiciones en que habrá de llevarse á cabo y los medios que deban emplearse, tanto respecto de la ventilación como de la clase de explosivos y demás prevenciones, que considere necesarias, que deberán ser consignadas en el libro de visita de la mina. En caso de disidencia entre el Ingeniero del Gobierno y el Director de la mina, se ejecutará la labor según disponga el primero, quedando al segundo el recurso correspondiente ante el Gobernador.

El Ingeniero Jefe en este caso podrá, si lo estima necesario, nombrar un Ingeniero ó Celador, según los casos, para que ejerza la debida vigilancia en la ejecución de la obra.

Art. 92. En las minas con grisú queda prohibido en absoluto el empleo de la pólvora negra para el arranque de la hulla, y para emplear otra clase de explosivos será necesario autorización competente, que no se concederá en caso de que aquellos no satisfagan á las condiciones siguientes:

Primera. Los productos de su detonación no contendrán ningún elemento combustible, tales como el hidrógeno, óxido de carbono y carbón sólido.

Segunda. La temperatura de detonación, deducida de la composición del explosivo, no deberá ser superior á 1.900 grados centígrados en los empleados para escavaciones en roca, ni á 1.500 grados centígrados en los destinados al arranque de carbón.

Tercera. Los explosivos deben estar contenidos en cartuchos sobre los cuales estén indicados de modo legible la naturaleza y la composición cuantitativa de las sustancias de que estén formados, con el fin de poder hacer el cálculo de la temperatura de detonación.

Cuarta. Los Ingenieros y Vigilantes ó Celadores del servicio oficial de minas podrán, en cualquier momento, asegurarse de que se han cumplido las prescripciones anteriores, tomando de entre los cartuchos preparados para ser empleados, uno ó más como muestra para analizarlos, levantando acta de ello, de la que se dará copia al Director de la mina.

Quinta. El peso de la carga de explosivo no deberá exceder del que le esté señalado como límite de seguridad.

Sexta. No se procederá á cargar los barrenos sin asegurarse antes de que no se desprende grisú en ellos.

Séptima. El atacado ó relleno de los barrenos cargados con explosivos autorizados se hará con el mayor cuidado, empleando materias plásticas, y en ningún caso materias carbonosas ó susceptibles de arder con llama. La altura del taco no será inferior á 20 centímetros para los primeros 100 gramos de la carga, con adición de cinco centímetros por cada 100 gramos más, pero sin pasar en ningún caso de 50 centímetros.

Art. 93. En la pega de los barrenos no se empleará sustancia alguna susceptible de arder con llama, y se observarán las prevenciones siguientes:

Primera. No se dará fuego al barreno sin haberse antes asegurado minuciosamente por la inspección de la llama de la lámpara de que no hay grisú en el aire ambiente inmediato á los barrenos, que éstos no lo desprendan, y que á distancia mayor de la que puede alcanzar la deflagración de la carga no existe polvo inflamable en suspensión en la atmósfera, ó depositado sobre el suelo y paredes de la labor, y que la explosión pudiera poner en movimiento.

Estas observaciones deberán practicarse inmediatamente antes de dar fuego á los barrenos, y cuando se notase algo alarmente, tanto respecto de la presencia de gas grisú como de polvo, debe suspenderse la pega, y ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director ó de quien le sustituya, con el fin de que adopte las medidas necesarias y convenientes, tales como activar más la ventilación, irrigación abundante de agua en forma de lluvia, hasta la distancia de diez metros alrededor del barreno, inyección de ácido carbónico ú otra que se le ocurra para evitar la inminencia del peligro.

Segunda. No se pegará fuego

al barreno hasta el momento en que no haya obreros en los trabajos inmediatos.

Tercera. Los barrenos se pegarán uno á uno, excepto en el caso de emplear la pega eléctrica.

Cuarta. En todas las minas con grisú habrá uno ó varios dependientes de reconocida pericia y práctica en el manejo de los explosivos, y el conocimiento de las propiedades y peligros del grisú, encargados exclusivamente de hacer las cargas y pegar los barrenos.

Art. 94. Se empleará de preferencia la pega eléctrica de barrenos en los sitios peligrosos por la presencia del grisú.

Los conductores estarán aislados y protegidos, y las juntas muy apretadas para evitar chispas por un mal contacto.

Queda prohibido verificar la pega por medio de máquinas electro-estáticas en los sitios en que haya grisú.

Art. 95. En las minas de hulla será obligatoria la existencia de los aparatos necesarios para comprobar la presencia del grisú, y determinar su cantidad en la atmósfera con un error máximo de uno y medio por ciento.

También deberán llevar un libro diario en donde se anoten con toda exactitud las observaciones hechas en diferentes sitios de la mina y disposiciones adoptadas.

Los Directores de las minas serán responsables del cumplimiento de estas prescripciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las prescripciones contenidas en los artículos anteriores relativas al empleo de los explosivos llamados de seguridad, no serán obligatorias hasta transcurridos tres meses de la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Manuel Allendesalazar.*

(Gaceta del 13 de Julio de 1904.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales se cometían abusos con motivo de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, á fin de que se

abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado Sr. Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

1.º Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó algunos de ellos no pudiese, por un vecino, á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal cuando se trate del matrimonio canónico, dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir *documentalmente* la comprobación de tales datos.

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al día, hora y sitio en que deban celebrarse y á asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ninguna otra que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—*Sanchez de Toca.*—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 15 de Julio de 1904.)

Administración provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Villalon.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup> - Clase 1.<sup>a</sup></i>			
Fraile Gomez, Francisco V. <sup>a</sup>	Rua	Almacen de hierro al por mayor	522
Pascual Torres, José	Rabanal	Idem	522
<i>Clase 4.<sup>a</sup></i>			
García Hernandez, Cayetano	Rua	Ferretería al por menor	198
Sarabia Martinez, Pedro	Idem	Idem	198
Soto de la Rosa, Cándido	Idem	Idem	198
<i>Clase 4.<sup>a</sup> bis</i>			
Gonzalez Revuelta, Petra	Costanilla	Vendedor de tejidos al por menor	179
Palacios García, M. <sup>a</sup> Santos	Portales Com. <sup>o</sup>	Idem	179
Alvaro y Lopez	Rua	Idem	179
Moro Rabadan, Manuel	Portales Com. <sup>o</sup>	Idem	179
<i>Clase 5.<sup>a</sup></i>			
Madrid Melgar, Nicasio	Pescado	Café agregado a sociedad	80
<i>Clase 6.<sup>a</sup></i>			
Serrano Cabezas, Francisco	Portales Com. <sup>o</sup>	Quincalla y bisutería al por menor	145
<i>Clase 8.<sup>a</sup></i>			
Alonso Ortiz, Blas	Costanilla	Tienda de ultramarinos	100
Poblacion Garcia, Valentin	Rua	Idem	100
Gil Blanco, Pedro	Pescado	Idem	100
Cabo Herrero, Lucio	Idem	Idem	100
Trapote Herrero, Mariano	Portales Com. <sup>o</sup>	Idem	100
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Rabadan Iloriente, Manuela	Pescado	Vendedor de jergas etc.	52
Martinez Criado, Benigno	Rua	Idem	52
Martinez Criado, Vicente	Portales Com. <sup>o</sup>	Idem	52
García Muñoz, Julian	Pescado	Tienda de comestibles	52
<i>Clase 10.</i>			
Gonzalez Alonso, Lucio	Portales Com. <sup>o</sup>	Vendedor de loza entrefina	44
<i>Clase 11.</i>			
Diez Alaiz, María	Molinos	Mesonera	35
Caballo Gomez, Guillermo	Costanilla	Mesonero	35
Gutierrez Garcia, Anselmo	Olmillo	Idem	35
Muñoz Poblacion, Gregorio	Rua	Tienda de abacería	35
García Garmoh, Juan	Rabanal	Idem	35
<i>Clase 12.<sup>a</sup></i>			
Matas Villalon, Roman	Rua	Expendedor de carnes frescas	24
Redondo Criado, Antolin	MarcelianoSerrano	Idem	24
Gutierrez Cabo, Francisco	Toro	Idem	24
Rodriguez Herrero, Leona	Rua	Td. <sup>a</sup> de aceite y vinagre	24
Criado Villalon, Eusebio	Pescado	Idem	24
Hidalgo Medayo, Santos	MarcelianoSerrano	Idem	24
García Salamanca, Isidoro	Rua	Tienda de cordeles, sogas, etc. al por menor	24
Viejo Maroto, Adriano	MarcelianoSerrano	Vendedor de pescados frescos	24
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Rodriguez Martinez, Pablo	Castillo	Arrendatario de consumos, 32.500 pesetas a 0'60 por 100	195
García Rodriguez, Isaac	Rua	Almacen de maderas	120
Villanueva Españadero, Florentina	Idem	Idem	120
Monje Matías, Mariano	Idem	Especulador en granos	450
Moro Martinez, Tomás	Idem	Idem	450
Montes del Rey Lucio	Idem	Carro transporte	8

Tarifa 3.<sup>a</sup>

Villalon Dominguez, Juan y Villalon Ponce, Pedro	San Juan y Rua	Fábrica de curtidos 15 metros ambos inclusive	30
Bugidos García, Gregorio	MarcelianoSerrano	Fábrica de curtidos 8 metros	16
Villalon Dominguez, Juan y Villalon Ponce, Pedro	San Juan y Rua	Molino de corteza fuerza sangre anexo a dicha fábrica	16
Almanza Maroto, Isidoro	Gaspar Grajal	Fábrica teja 30 metros	16'80
Martinez de las Cuevas, Francisco	Molinos	Idem	16'80
Gil Panero, Antonio	Pajarillas	Fábrica cola 100 litros	11'20
Madrid y Diez	Pescado	Aparato bebidas gaseosas 100 botellas hora	44'80
Liaño Riva, Julian	Quevedo	Blanqueador de cera	26
Torres García, Vicenta	Comercio	F. <sup>a</sup> harinas 3 piedras	26
Villalon de Cabo, Santiago	Otero	Idem	660

Tarifa 4.<sup>a</sup> - Profesiones del orden civil.

Liter Martinez, Felipe viuda	Costanilla	Farmacéutico	88
Diez Blanco, Modesto	Portales Com. <sup>o</sup>	Idem	88
Fraile Villada, Teodosio del	Rua	Idem	88
Gutierrez García, Ricardo	Pescado	Médico-Cirujano	88
Valera Alvarez de Sotomayor, Fernando	Rua	Idem	88
Alejo Villanueva, Alberto	Portales Plaza	Ministrante	26
Gil Calleja, Fausto	Rua	Veterinario	44
Pajares Diego, Teótimo	Santo Domingo	Idem	44

Profesiones del orden judicial.

Calvo Mantilla, Demetrio	Pescado	Abogado	97'60
García Palacios, Santos	Idem	Idem	97'60
Riva de la Riva, Tomás de la	Costanilla	Idem	97'60
Melero Rodriguez, Felipe	Rua	Idem	97'60
Fraile Villada, Manuel del	Portales Plaza	Idem	97'60
Gordaliza Garzon, Dámaso	Rua	Idem	97'60
Castro Cumplido, Julian	Pescado	Escribano actuaciones	54'40
Brusés Vives, Juan	Idem	Idem	54'40
Roldan Lopez, Leopoldo	Rua	Notario	132
Gonzalez Gonzalez, Aquilino	Idem	Procurador	60'80
Fernandez Domg., Lucio	Idem	Idem	60'80
Gonzalez Martinez, Pantaleon	Rabanal	Idem	60'80
Poblacion Cuadrado, Fausto	Pescado	Idem	60'80
García Muñoz, Julian	Idem	Idem	60'80
Gonzalez Baeza, Manuel	Rua	Idem	60'80
García Palacios, Santos	Pescado	Juez municipal	44
Fernandez Domg., Lucio	Rua	Secretario del Juzgado municipal	32

Artes y oficios - Clase 3.<sup>a</sup>

Fernz. Cabero, Concepcion	Pescado	Confitería	100
Liaño Rivas, Julian	Quevedo	Idem	100
Torres García, Vicenta	Comercio	Idem	100

Clase 7.<sup>a</sup>

Rebolledo Diez, Joaquin	Rua	Albardoero	24
Jambrina Gonzalez, Manuel	MarcelianoSerrano	Carpintero	24
Barreda Rodriguez, Juan	Quevedo	Idem	24
Martinez Madrigal, Matias	MarcelianoSerrano	Idem	24
Gonzalez Panero, Gregorio	Rua	Carretero	24
Sanchez Paniagua, Leandro	Idem	Idem	24
Serrano Simon, Carlos	Rabanal	Idem	24
Escarda Rodgz., Herminio	Santo Domingo	Idem	24
Criado Lombrana, Santos	Idem	Idem	24
Caballo Monroy, Eugenio	Otero	Herrero	24
Caballo Monroy, Higinio	Valdenebro	Idem	24
Posada de Vega, Manuel de la	Almendra	Idem	24
Quiñtero Diez, Pedro	Armas	Idem	24
Villada Martinez, Félix	Pescado	Idem	24
Gutierrez García, Anselmo	Olmillo	Idem	24
Gonzalez Rodriguez, Benito	Costanilla	Hojalatero	24
Agua Gomez, Marcelo del	San Pedro	Panadero	24
Alejandro Villalon, Cayetano	Ronda Otero	Idem	24
Arias Muñoz, Higinio	San Juan	Idem	24
Trapote Gomez, Santos	Idem	Idem	24
Poblacion Muñoz, Prudencio	Córrillo	Idem	24
Cuadrado Garcia, Vicente	Cantareros	Idem	24
Calleja Carrillo, Máximo	Pescado	Idem	24
Mazariegosdel Agua, Leoncio	Valdenebro	Idem	24
Muñoz Ramos, V. <sup>a</sup> de Santos	Villarrobejo	Idem	24
Llorente del Agua, Pedro	Olmillo	Idem	24
Blanco Saiz, Pascasio	Villarrobejo	Idem	24
Fernandez Triana, Agapito	San Pedro	Idem	24
Gonzl. Gonzl., V. <sup>a</sup> Tomás	Armas	Idem	24
García Muñoz, Marcelino	Lienzos	Idem	24
García Muñoz, José	Hospital	Idem	24
Valin García, Santos	Pasadizo	Idem	24
Trapote Alonso, Gregorio	San Pedro	Idem	24
Gonzalez Calleja, Felipe	Victoria	Idem	24
Gonzalez Villanueva, Roque	Pescado	Idem	24
García Lopez, Casimiro	Olmillo	Idem	24
Herndz., Gonzalez, Francisco	Rua	Sastre	24
Lesmes Arenal, Mariano	Otero	Idem	24
Caballo Hernando, Patricio	San Pedro	Idem	24

Tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes.—Sec-  
cion 1.<sup>a</sup>—Clase 1.<sup>a</sup>

Herrero Caballo, Nicolasa	Costanilla	Venta de pescados frescos, etc. al aire libre	13
García Palacios, Eduardo	Portales Com. <sup>o</sup>	Comprador de granos cuenta agena	50

**Ayuntamiento de Villamuriel de Campos.**

Delgado Calvo, Lorenzo	Bolaños	Tejidos ordinarios	43'71
Loya Rodriguez, Vita	Iglesia	Tienda de comestibles	43'71
Alfonso Perez, Matias	Mayor	Taberna	40'98
Herrerias Perez, Miguel	Fuente	Idem	40'98
Santa Maria Lozar, Jerónimo	Mayor	Abaceria	27'32
Perez Blanco, Mariano	Fuente	Médico-Cirujano	68'30
Alonso Fons, Tomás	Mayor	Veterinario	43'71
Espeso Lozar, Manuel	Idem	Agrimensor	79'23
Perez Perez, Casildo	Idem	Carretero	19'12
Del Caño, Nicolás	Idem	Herrero	19'12

**Ayuntamiento de Villan de Tordesillas.**

Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup> bis.

Lozano Gonzalez, Evagrio	Eras de Abajo	Taberna ó tienda para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país	30
--------------------------	---------------	---	----

Tarifa 4.<sup>a</sup>

Lozano Gonzalez, Antonio	Iglesia	Médico-Cirujano	50
--------------------------	---------	-----------------	----

Tarifa 5.<sup>a</sup>—1.<sup>a</sup> Seccion

Adalia Giralda, Martin	Pzl. <sup>a</sup> del Hospital	Vendedor de pan en puesto al aire libre.	13
------------------------	--------------------------------	--	----

**Ayuntamiento de Villanubla.**

Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup>

Gomez Valentin, Lucas	Plaza Mayor	Tienda de comestibles	32
Valentin Conde, Lope	Mayor	Idem	22
Lopez Prieto, Pascual	Serrana	Idem	32
Rafael Carbajosa, Indalecio	Mesones	Idem	32
Martin Diez, Santos	D. Cipriano	Idem	32
Rodriguez Gomez, Sergio	Mayor	Idem	32
Martin Valentin, Pedro	Tras Concejo	Idem	32
Alyarez, Saturnino	Mesones	Idem	32

Clase 9.<sup>a</sup> bis.

Mato, Saturnino	Tras Concejo	Taberna	30
Pinedo Verdejo, Eugenio	Mayor	Idem	30

Clase 11.

Rafael Carbajosa, Benito	Serrana	Mesonero	20
Villanueva Revilla, Jerónimo	Carretera	Idem	20
Ferndz, Juan, Ignacio V. <sup>o</sup> de	Idem	Idem	20

Clase 12.

Rodriguez Gomez, Sergio	Mayor	Tablajero	16
Pinedo Verdejo, Eugenio	Cuatro calles	Idem	16

Tarifa 3.<sup>a</sup>

Martin Perez, Sotero Sucesor	Despoblado	Molino de una sola piedra que trabaja menos de 6 meses.	13
Benito Garcia, Cándido	Idem	Idem	13

Tarifa 4.<sup>a</sup>—Profesiones del orden civil.

Vazquez Hernandez, Félix	Fontanillas	Médico-Cirujano	50
Cuadrado Escudero, Ezequiel	Mayor	Idem	50
Escudero de la Fuente, Pablo	Idem	Farmacéutico	50
Alonso Cea, Lorenzo	Idem	Veterinario	32

Artes y oficios

Verdejo S. José, Gumersindo	Barrancosa	Cantero	34
Lázaro Lopez, Ricardo	Mayor	Guarnicionero	20
Antolin Valentin, Mariano	Hilo	Barbero	14
Sanz Garcia, Teodosio	Fontanillas	Carretero	14
Morales Gonzalez, Silverio	Mayor	Idem	14
Martinez, Nicasio	Castillo	Herrero	14
Martinez, Bartolomé	Mesones	Idem	14
Muñoz, Baltasar	D. Cipriano	Sastre	14
García Castrodeza, Tomás	Peñazas	Zapatero	14

Tarifa 5.<sup>a</sup> patentes.—1.<sup>a</sup> Seccion.

Barrero Herrero, Francisco	Mayor	Horno de cocer pan con retribucion sin venta	6
Rodgz. Vazquez, Norberto	Despeñaperros	Idem	6
Perez Rodriguez, Faustina	Fuente	Idem	6
Martin Martin, Adrian	Castillo	Idem	6

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.559.

**Castrodeza.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1903 en sus dos periodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 161 de la Ley Municipal vigente.

Castrodeza 14 de Julio de 1904.

—El Alcalde, Abdon Valles.—El Secretario, Teodoro Mendez.

Núm. 1.558.

**Tordesillas.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término municipal correspondientes al ejercicio de 1903 en sus dos periodos ordinario y de ampliacion, se hallan expuestas al público por término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 161 de la Ley Municipal vigente.

Tordesillas 15 de Julio de 1904.—El Alcalde, Emilio Pascual Urquieta.—P. S. M., Francisco Coello.

Núm. 1.557.

**Tudela de Duero.**

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra el anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 149, de seis del corriente mes, el dia treinta del mismo, de once á doce de su mañana, y en el caso de no tener efecto el dia diez de Agosto próximo á la expresada hora, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de los señores Capitulares pertenecientes á la comision de Festejos, la subasta pública para la contratacion ó arriendo de ocho novillos y ocho vacas de raza brava, que previa la autorizacion necesaria, han de lidiarse en esta villa los dias 15 y 16 del referido Agosto, con motivo de sus fiestas populares, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello clase 11.<sup>a</sup> durante la primera media hora de la señalada para el acto, conforme al modelo que se inserta á continuacion, á las que habrán de acompañarse cédula personal y res-

guardo de haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento, setenta y cinco pesetas, cuyo importe será aumentado hasta el diez por ciento ó sean ciento cincuenta pesetas como fianza definitiva.

La cantidad en que se verifique el remate, será satisfecha dentro de los diez dias siguientes al de haberse verificado las corridas, y el contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda por concepto alguno exigir mayor cantidad que el importe en que se ha adjudicado aquel, siendo de cuenta del mismo el pago de todos los gastos de anuncio y demás que ocasione la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto y á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento, y esta Corporacion tiene designado al señor Abogado D. Francisco Zarandona, vecino de Valladolid, para el bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Tudela de Duero á 15 de Julio de 1904.—El Alcalde, Miguel Ibañez.

*Modelo de proposicion.*

Don....., vecino de....., con cédula personal del corriente año, talon núm..... que acompaña, en vista del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se comprometo á suministrar á este Ayuntamiento ocho novillos y ocho vacas de raza brava para las corridas que han de lidiarse los dias 15 y 16 de Agosto próximo en esta poblacion por la cantidad fija de.... pesetas (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.560.

**Zaratan.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganaderia de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Zaratan 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—El Secretario, Teodoro Redondo.